



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Haydeé

REYES

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
16 ENERO 2022
1

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permite presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 441 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dentro del catálogo de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el artículo 4, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho precepto se establece la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho. Asimismo, nuestra Carta Magna estatuye en su artículo 27 párrafo tercero, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, en dicho marco constitucional se establece la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, inciso-G.

De igual manera, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce dicho derecho, señalando, además que: "La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente".

De igual manera, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 12 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, del cuál el Estado Mexicano es parte,¹ y en el que se establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente.

2

Asimismo, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos** en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 11 establece²:

Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano

1. *Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
2. *Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

El contenido de este derecho alcanza una doble dimensión, como lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 307/2016, señalando que: "la salvaguarda efectiva de la naturaleza no sólo descansa en la utilidad que ésta representa para el ser humano, sino en la convicción de que el medio ambiente exige una protección per se, es que precisa que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente".³ La Corte abunda en la misma sentencia: "el bien jurídico protegido por el derecho humano al medio ambiente en términos de nuestro texto constitucional es precisamente el 'medio natural', entendido como el entorno en el que se desenvuelve la persona, caracterizado por el conjunto de ecosistemas y recursos naturales que permiten el desarrollo integral de su individualidad."⁴

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la Opinión Consultiva citada reconoce de igual forma que el derecho humano al medio ambiente se encuentra estrechamente vinculado a diversos derechos y que la violación de este puede verse relacionado con la transgresión

¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (12 de mayo, 1981) Diario Oficial de la Federación, artículo 12, numeral 2, inciso b

² Secretaría de Relaciones Exteriores, Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en la ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. (01 de septiembre, 1998) Diario Oficial de la Federación, artículo 11

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en Revisión 307/2016*, Primera Sala, Min. Norma Lucía Piña Hernández, sentencia de 14 de noviembre de 2018, México, párr. 77

⁴ Ibid., párr. 84

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

de otros, consecuencia de la interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente, apuntando especialmente al derecho a la vida y a la integridad personal.⁵

3

En ese sentido, los derechos a la vida y a la integridad personal de la población encuentran una estrecha relación a la protección del medio ambiente en razón de que las condiciones del entorno pueden poner en riesgo la seguridad de las personas para habitar ecosistemas o aprovechar de manera sustentable los recursos naturales que de ahí provienen.

Tanto el derecho humano al medio ambiente sano, como los derechos humanos a la vida e integridad personal, se ven afectados de manera directa ante la prevalencia de daños graves por la emisión de contaminantes, realización de actividades riesgosas o la afectación de los recursos naturales. Asimismo, el derecho a la salud, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ve comprometido ante los daños provocados al ambiente por diversos factores que van desde la extinción de los recursos naturales como la flora y la fauna hasta afectar a diversos asentamientos humanos a la vez.⁶

Por tal motivo, resulta necesario seguir fortaleciendo nuestro marco jurídico para legislar de manera específica sobre los graves daños y afectaciones que se producen a mayor escala al ambiente y que constituyen un riesgo para la salud pública ya que la salud humana está indisolublemente ligada a la salud del medio ambiente, pues al destruir la naturaleza, se eliminan los recursos básicos para la vida y se generan riesgos directos que ponen en peligro la supervivencia de las comunidades.

SEGUNDO. En las últimas décadas, la comunidad internacional ha reconocido que la degradación ambiental extrema no solo constituye un problema ecológico o económico, sino también una amenaza directa a los derechos humanos, la paz, la seguridad y la supervivencia de los pueblos. En este contexto surge el concepto de ecocidio, entendido como la destrucción grave, extensa o duradera de los ecosistemas, ya sea por acción u omisión humana, con efectos que superan la capacidad natural de regeneración del ambiente.⁷ Desde una perspectiva jurídica, el ecocidio se concibe como una conducta que lesiona un bien jurídico colectivo: el medio ambiente como condición esencial para la vida. A diferencia de los delitos ambientales tradicionales, el ecocidio apunta a daños sistémicos, irreversibles o de larga duración, cuyos efectos trascienden generaciones y fronteras.⁸

El término ecocidio es un neologismo que une la raíz griega oikos, que significa casa o hábitat con la latina occidere que expresa matar. En definitiva, equivaldría a la expresión matar la casa o, lo que es

⁵ Ibid., párr. 55-59

⁶ Human Rights Watch. This Year's Forest Fire Season Could Be Even Deadlier. (20 de mayo de 2020) disponible en: <https://www.hrw.org/news/2020/05/20/years-forest-fire-season-could-be-even-deadlier>

⁷ Stop Ecocidio Internacional, <https://es.stopecocide.earth/>

⁸ Estudio de Deusto, Ecocidio como crimen internacional: las grandes catástrofes naturales, 2025, disponible en <https://share.google/1lZcmk0BJpVrDt24e>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

lo mismo, destruir el hábitat. Los primeros intentos de construcción de la nueva figura de ecocidio estaban vinculados a un desarrollo amplio de genocidio en cuanto que la destrucción del hábitat podría ser uno de los elementos constitutivos del crimen contra la identidad de un pueblo.⁹

Esta concepción ha sido respaldada por organismos internacionales de derechos humanos. En particular, el **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** ha manifestado públicamente que la impunidad frente a estos actos **contraviene la protección efectiva de los derechos humanos**, particularmente los derechos a la vida, la salud, el agua, la alimentación y un medio ambiente sano.¹⁰

De manera complementaria, el tema del ecocidio ha sido discutido en **foros oficiales de la ONU**, incluidos eventos paralelos del **Consejo de Seguridad**, donde se ha planteado que la devastación ambiental puede constituir un **factor de inestabilidad social, desplazamiento forzado y conflicto**, especialmente en regiones vulnerables. En este sentido, la ONU ha contribuido a **legitimar el debate jurídico** sobre el ecocidio, aun cuando su reconocimiento formal como crimen internacional sigue en proceso.

La **Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)** ha adoptado resoluciones en las que reconoce al ecocidio como una amenaza grave para la naturaleza y ha exhortado a los Estados a **desarrollar marcos jurídicos penales que sancionen la destrucción ambiental masiva**. Asimismo, el **Parlamento Europeo** y otras instancias regionales han avanzado en la criminalización de daños ambientales de gravedad equiparable al ecocidio, reconociendo que **las sanciones administrativas son insuficientes** frente a daños de gran escala.

La Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Desde un enfoque jurídico-político, la Agenda 2030: establece estándares internacionales mínimos de **protección ambiental**, impone deberes de coherencia a los Estados en sus políticas públicas, y sirve como parámetro interpretativo para evaluar la actuación estatal frente al daño ambiental.

⁹ Dialnet, *Ecocidio, ¿Es la respuesta jurídica internacional adecuada frente al cambio climático?*, 2023, disponible en <file:///C:/Users/Dip%20Reyes%20Sot/Downloads/Dialnet-EcocidioEsLaRespuestaJuridicalInternacionalAdecuada-9829114.pdf>

¹⁰ Forbes Mexico, *ONU apoya reconocimiento del ecocidio como crimen internacional*, 2023, disponible en https://forbes.com.mx/onu-apoya-reconocimiento-ecocidio-crimen-internacional/?utm_source=

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

El ecocidio puede entenderse conforme a la **Agenda 2030**, implica la destrucción deliberada o negligente de los ecosistemas que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) buscan preservar. Objetivos clave vinculados al ecocidio¹¹:

- ODS 13: Mitigación y adaptación al cambio climático
- ODS 14: Protección de océanos y ecosistemas marinos
- ODS 15: Conservación de ecosistemas terrestres y biodiversidad

5

La ONU ha advertido que el incumplimiento sistemático de estos objetivos **pone en riesgo el equilibrio ecológico global y la viabilidad del desarrollo humano**, lo que fortalece el argumento a favor de mecanismos jurídicos más severos como el ecocidio.

En este contexto, la tipificación del delito de ecocidio constituye una herramienta jurídica indispensable para enfrentar los daños ambientales de mayor gravedad, cerrar espacios de impunidad y fortalecer la responsabilidad penal frente a conductas que comprometen de manera irreversible los ecosistemas y los derechos de las generaciones presentes y futuras. Su incorporación en la legislación penal representa no solo un avance normativo, sino un compromiso con la protección integral del medio ambiente, la justicia ambiental y la sostenibilidad a largo plazo.

Permitira reconocer jurídicamente que los daños ambientales de gran escala no constituyen simples infracciones administrativas, sino conductas que atentan contra el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales. La ausencia de este tipo penal limita la capacidad del Estado para sancionar de manera proporcional a quienes causan daños ambientales severos, y propicia la impunidad frente a actos que comprometen el futuro de las generaciones presentes y futuras. Asimismo, la legislación del ecocidio fortalecería los mecanismos de prevención, investigación y sanción de delitos ambientales, al establecer responsabilidades claras para personas físicas y morales, incluidas empresas y funcionarios públicos que, por acción u omisión, permitan o ejecuten daños ecológicos graves. Esto contribuiría a una mayor protección de los territorios indígenas y rurales, donde los impactos ambientales suelen traducirse también en violaciones a derechos humanos, desplazamientos forzados y conflictos sociales.

TERCERO.- En la actualidad Oaxaca es considerado como el estado con mayor biodiversidad del país, pues cuenta con ecosistemas que albergan más de 12,500 especies de flora y fauna.¹² Sus bosques, selvas, ríos, y ecosistemas marinos poseen un valor ambiental estratégico y de interés público superior, ya que no solo sustentan la vida silvestre, sino que también garantizan formas de vida, sistemas comunitarios, y economías locales en nuestro Estado.

¹¹ ODS, Asamblea General Adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

¹² ECUSBEO, Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Oaxaca, disponible en <https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/ecusbeo>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

6

Sin embargo, esta riqueza natural enfrenta amenazas cada vez más graves y persistentes, entre las que destacan la deforestación acelerada, la contaminación de cuerpos de agua, la pérdida de biodiversidad y los incendios forestales de gran escala. Estas afectaciones generan impactos acumulativos y, en muchos casos, irreversibles, que comprometen el equilibrio ecológico y ponen en riesgo derechos fundamentales como la salud, el acceso al agua, la alimentación y la seguridad ambiental de las generaciones futuras.

En ese sentido, si bien es cierto que Oaxaca es uno de los estados con **mayor biodiversidad de México**, también es uno de los más expuestos a **procesos de degradación ambiental severa**, lo que lo convierte en un territorio especialmente vulnerable a prácticas que pueden encuadrarse en el concepto de ecocidio.¹³

Diversos informes académicos, periodísticos y de organizaciones civiles documentan **deforestación acelerada** en regiones como la Sierra Norte, la Mixteca y los Valles Centrales. La pérdida de cobertura forestal no solo afecta la biodiversidad, sino que provoca **erosión de suelos, reducción de acuíferos y alteraciones climáticas locales**, con impactos de largo plazo. En mayo de 2025 Dos proyectos inmobiliarios que avanzaban sin freno en la región costera de Oaxaca fueron clausurados por provocar daños a ecosistemas frágiles, entre ellos, manglares protegidos y vegetación forestal en zonas turísticas de alto valor ecológico como Agua Blanca y Estacahuite. Los manglares afectados en Agua Blanca están protegidos por la NOM-059-SEMARNAT-2010, que cataloga especies de flora y fauna en riesgo, y por la NOM-022-SEMARNAT-2003, que regula la conservación de humedales costeros. Pese a ello, las obras inmobiliarias avanzaban sin las autorizaciones correspondientes, alterando un ecosistema clave para la biodiversidad y la protección costera. La segunda clausura se dio en playa Estacahuite, donde se comprobó un cambio de uso de suelo forestal no autorizado para la construcción de infraestructura turística. En este caso, se afectó una superficie cercana a los 2,000 m² en una zona de alto valor escénico y ecológico. Los manglares no solo son hábitat de múltiples especies, sino que actúan como barreras naturales contra huracanes y marejadas, y capturan más carbono que los bosques tropicales. Su pérdida, advierten expertos, puede tener consecuencias irreversibles. Las comunidades costeras y organizaciones ambientales han reiterado su exigencia a los tres niveles de gobierno para que se detenga de manera definitiva la destrucción de los ecosistemas, se investigue a los responsables y se garantice la restauración de las áreas dañadas.¹⁴ La pérdida de cobertura forestal no solo afecta la biodiversidad, sino que provoca **erosión de suelos, reducción de acuíferos y alteraciones climáticas locales**, con impactos de largo plazo. En algunos casos, se ha advertido sobre **afectaciones potenciales a decenas de miles de hectáreas**, derivadas de cambios de uso de suelo, proyectos inmobiliarios o explotación irregular de recursos naturales, con daños que superan la capacidad de restauración ecológica.

¹³ Biodiversidad mexicana, La biodiversidad en Oaxaca: Estudio de Estado, disponible en https://www.biodiversidad.gob.mx/region/EEB/estudios/ee_oaxaca

¹⁴ El Imparcial, *Freno al genocidio, Clausuraron obras inmobiliarias por dañar manglares y zonas forestales en la Costa de Oaxaca, 2025*, disponible en https://imparcialoaxaca.mx/costa/freno-al-ecocidio-clausuran-obra-inmobiliarias-por-danar-manglares-y-zonas-forestales-en-la-costa-de-oaxaca/?utm_source=

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

7

Así también en Juxtlahuaca los pobladores de Piedra azul no fueron consultados por la tala de decenas de arboles adultos sanos, en plena crisis hídrica y temporada de incendios, ejecutada para un programa avalado por la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Las autoridades y pobladores de esta enmarcación acusan que no fueron consultados, ni informados sobre el programa. "Es responsabilidad del comisariado convocar y platicar con los pueblos que están dentro de esta demarcación para conocer estos proyectos, pero acá nadie dijo nada y cuando nos dimos cuenta ya habían tumbado árboles que tardaron años en crecer". en un recorrido que realizó EL UNIVERSAL, se observó que no sólo afectaron a arboles marcados sino, también a cientos de pequeños arboles endémicos.¹⁵

La incorporación del delito de ecocidio en la legislación penal del estado de Oaxaca representa una medida indispensable para la protección efectiva del medio ambiente y de los derechos colectivos de sus pueblos y comunidades. La degradación ambiental, la deforestación, la contaminación de cuerpos de agua, la sobreexplotación de recursos naturales y los daños provocados por actividades extractivas ilegales o irresponsables generan afectaciones graves, duraderas e incluso irreversibles al equilibrio ecológico y a las formas de vida de las comunidades.

Además, implementar el delito de ecocidio en Oaxaca significaría alinear la legislación estatal con las tendencias nacionales e internacionales que buscan reconocer la gravedad de la destrucción ambiental masiva, así como consolidar un marco jurídico que garantice justicia ambiental, reparación integral del daño y la preservación del patrimonio natural del estado.

CUARTO. Al respecto, se señalan algunas cifras y datos de daños ambientales y forestales ocurridos en el estado de Oaxaca, siendo los siguientes:

1. Incendios forestales (2024)

En 2024, Oaxaca atravesó una de sus peores temporadas de incendios forestales desde 1998, con una superficie afectada mayores a 889 700 hectáreas, cifra que representa un incremento de más del 128 % respecto al daño forestal de 2023 (~39 000 ha).¹⁶

Esto no solo implica pérdida de cobertura vegetal, sino también:

- Daños a la biodiversidad.
- Aumento de emisiones al aire.
- Disminución de captura de carbono y servicios ecosistémicos.

2. Cobertura forestal y deforestación

¹⁵ El Universal Oaxaca, Acusan ecocidio en Oaxaca por Tala de bosques de Juxtlahuaca para programa de manejo forestal, 2024, disponible en https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/acusan-ecocidio-en-oaxaca-por-tala-en-bosques-de-juxtlahuaca-para-programa-de-manejo/?utm_source=eluniversal

¹⁶ https://www.educoaxaca.org/en-2024-oaxaca-atraveso-su-peor-temporada-de-incendios-desde-1998-segunda-entidad-con-mas-danos-acumulados/?utm_source=eluniversal

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

El estado de Oaxaca tenía aproximadamente 5.7 millones de hectáreas de bosque natural —cerca del 62 % de su superficie terrestre— según datos de monitoreo forestal.¹⁷

En ese mismo período (2024), se registró una pérdida de 32 000 hectáreas de bosque natural.¹⁸

Cabe señalar que, aunque la cobertura forestal aún es alta, la pérdida reciente está asociada a incendios, cambio de uso de suelo y degradación ambiental.

8

3. Residuos sólidos urbanos

En la Zona Metropolitana de Oaxaca, se generan aproximadamente:

- ~1 050 toneladas de residuos sólidos al día en los Valles Centrales, representando alrededor del 33 % del total estatal.¹⁹
- En el centro urbano, la ciudad de Oaxaca y 25 municipios conurbados generan más de 800 toneladas diarias.²⁰

Otros estudios estiman que en todo el estado se generan más de 3 000 toneladas de basura al día, siendo los Valles Centrales origen de casi 800 ton/día.²¹

Además, casi 127 municipios de Oaxaca carecían de servicio formal de recolección de residuos, afectando a unas 376 000 personas.²²

Promedio por persona: cada habitante genera alrededor de 0.5 kg de basura al día.²³

4. Contaminación atmosférica (aire)

El estado de Oaxaca presenta variaciones en el Índice de Calidad del Aire (ICA), con algunas ciudades alcanzando valores moderados o altos de contaminación por partículas finas (PM2.5). Por ejemplo, Tlalixtac de Cabrera registró un ICA de ~58 (moderado).²⁴

¹⁷https://www.globalforestwatch.org/dashboards/country/MEX/20/?category=climate&gladAlerts=eyJyXRlc3REYXRlljoiMiAxOS0wNy0yMiJ9&lang=es_MX&map=eyJZM50ZXIiOnsibGF0liotMi41Nzg0NTMwNiA1NiAONDAzLCJsbmcOiExOC4wMTUxNTU3ODk5OTQ4Nr0sInpvb20iOjluMzk4NDc3ODc2MDMwODI1LCJjYW5Cb3vUZC16dHj1ZSwiZGF0YXNidHMiOit7im9wYVWnpdHkOjAuNywidmlzaWJpbGlo0eSi6dHj1ZSwiZGF0YXNidC16lnByaW1hcmtZm9yZXN0cyIslmxheWVvcyl6WVJwcmtYXj5LWVzcmVzdHMMjAwMSJdfSx7ImRhdGFzZXQiOjwb2xdpGjYVwtYm91bmRhcmilcylsImxheWVvcyl6WVJkaXNwdXRjZC1wb2xdpGjYVwtYm91bmRhcmilcylslnBvbGlo0vNhbc1ib3vUZGfyaVVzliOsImJvdW5kYXJ5lip0cnVILCJvcGfiaXR5joxLCj2aXNpYmlsaXR5lip0cnVifSx7ImRhdGFzZXQiOj0cmVlVWNvdmVvLWVxc3MiLCJsYXllcnMiOlsidHj1ZS1jb3Zlci1sb3NzliOsIm9wYVWnpdHkOjEslnZpc2liaWxpdHkiOnRydWUslnRpbbVVs5lUGFyVW1zlp7inNOYXJ0RGF0ZS16lilwMDIMDElCJlbmREYXRlljoiMiAyMC0xMi0zMSIslnRyaW1fbmREYXRlljoiMiAyMC0xMi0zMSJ9LCJwYXJhbXMiOnsidiGhYzxNob2xklj0zMCwidmlzaWJpbGlo0eSi6dHj1ZX19XX0%3D&showMap=true&treeLossTsc=eyJoaWd0GlnaHRZCIGzmfSc2V9&utm

¹⁸<https://www.fonadin.gob.mx/fni2/fc27/?utm>

¹⁹<https://www.fonadin.gob.mx/fni2/fc27/?utm>

²⁰<https://www.educacionoaxaca.org/oaxaca-genera-3-mil-toneladas-diarias-de-basura-de-donde-viene-y-que-hacemos-con-ella/?utm>

²¹<https://zonaroja.com.mx/?p=81024&utm>

²²<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/oaxaca-genera-hasta-800-toneladas-diarias-de-basura-asegura-investigador/?utm>

²³<https://www.igair.com/es/mexico/oaxaca?utm>

²⁴<https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/calidad-del-aire/?utm>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

La contaminación del aire en urbana es atribuida principalmente a:

- Desarrollo urbano e industrial.
- Emisiones de vehículos.
- Crecimiento poblacional.

9

5. Escasez de agua y sequía

La región de Oaxaca enfrenta un problema de escasez de agua catalogado como de riesgo "medio", lo que significa que hay hasta un 20 % de probabilidad de sequías en los próximos 10 años. Además, organizaciones locales han señalado que la deforestación de cuencas y microcuencas alrededor de la ciudad de Oaxaca contribuye a la crisis hídrica.

6. Degradación del suelo y contaminación de ecosistemas

En regiones como la Mixteca Oaxaqueña, la degradación del suelo por contaminación y actividades antropogénicas ha ido en aumento y constituye un problema estructural importante para la sostenibilidad de cultivos y recursos naturales.

Resumen de cifras ambientales clave (Oaxaca)

Indicador ambiental	Valor / dato	Fuente
Incendios forestales 2024	~889,700 ha afectadas	(Educación Oaxaca)
Pérdida de bosque natural	~32,000 ha (2024)	(globalforestwatch.org)
Bosque natural total	~5.7 millones ha	(globalforestwatch.org)
Residuos Valles Centrales	~1,050 t/día	(FONADIN)
Residuos urbano total	~3,000 t/día	(Educación Oaxaca)
Promedio basura per cápita	~0.5 kg/día	(Oaxaca El Universal)
Municipios sin recolección	~127 municipios	(zonaroja.com.mx)
Agua (riesgo de sequía)	Riesgo medio (20 %)	(thinkhazard.org)
Air Quality (ICA)	Tlalixtac de Cabrera ~58	(IQAIR)

Bajo este contexto, se considera necesario legislar el delito de ecocidio en nuestro Estado, ya que con ello se generaría los siguientes beneficios:

- **Protección de la Biodiversidad:** Oaxaca destaca por su riqueza natural, incluyendo bosques, selvas y áreas naturales protegidas que están siendo afectadas por actividades riesgosas, tala ilegal y cambios de uso de suelo.
- **Freno a la Impunidad Ambiental:** Actualmente, muchos daños graves al medio ambiente no reciben sanciones proporcionales. Legislar el ecocidio permitiría castigar con penas severas a quienes causen destrucción a gran escala, yendo más allá de las multas administrativas.
- **Situación Ambiental Crítica:** En regiones como la Mixteca, la deforestación y la erosión del suelo son severas, afectando la disponibilidad de agua. Además, persisten problemas como la contaminación del río Atoyac y la crisis en la gestión de residuos sólidos en los Valles Centrales.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

- **Justicia Social y Comunitaria:** La destrucción del medio ambiente afecta directamente a las poblaciones, provocando desplazamientos y crimen. Tipificar el ecocidio protege el territorio y los medios de vida de los pueblos indígenas y comunidades locales.
- **Responsabilidad de Autoridades y Particulares:** Se ha denunciado la omisión de autoridades en la protección de áreas, como en el caso de Punta Colorada, por lo que, tipificar de forma autónoma el ecocidio obligaría a un mayor compromiso y rendición de cuentas.

10

QUINTO. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, vengo a presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se propone tipificar de forma específica el delito de ecocidio en el Código Penal del estado Libre y Soberano de Oaxaca por ser un tipo penal más garantista que protege el ambiente y sanciona de forma severa con una pena de cinco a diez años de prisión y una multa de cuatrocientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien de forma dolosa produzca daños graves por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales en el estado de Oaxaca que provoque *la destrucción, pérdida total o daño irreparable a un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas; provoque daño a un ecosistema cuya afectación y sus impactos duren al menos cuatro meses; y provoque daño a un ecosistema donde habite o exista una especie endémica o en peligro de extinción.*

Asimismo, se establece como agravante incrementando hasta en *un tercio la pena cuando el ecocidio sea cometido en Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas*. Además, se propone que quién cometa este delito, estará obligado a la compensación y reparación integral del daño, de conformidad con lo establecido en el propio Código Penal.

En ese sentido, se propone una penalidad más severa a la ya establecidas en el Código Penal del Estado en materia de delitos ambientales, pues el ecocidio constituye un delito grave que pone en riesgo no sólo al ambiente y los recursos naturales, la flora, fauna, sino también toda forma de vida que se encuentre en los límites del lugar en que se cometa este delito y que el período de tiempo de la afectación sea prolongado, lo que no sólo produce daños sino también graves perjuicios.

Con lo anterior, se estarían adoptando medidas legislativas a favor del cuidado y preservación del ambiente. También, por cuestión de técnica legislativa propongo reformar diversas fracciones y artículos, ya que las mismos tienen errores de puntuación, acentuación y de redacción, por lo que, para que dichas porciones normativas tengan una redacción más clara, precisa y exhaustiva se proponen modificaciones de redacción.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para lo cual se formula el siguiente cuadro comparativo:

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO AL CÓDIGO PENAL
TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE CAPÍTULO ÚNICO	TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE CAPÍTULO ÚNICO
<p>ARTÍCULO 441.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien por sí o por interpósita persona, por acción u omisión provoque directa o indirectamente un daño irreversible, la destrucción o pérdida a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente de un territorio de jurisdicción estatal hasta el punto de que el disfrute de los habitantes de ese territorio se vea severamente disminuido.</p>	<p>ARTÍCULO 441.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien por sí o por interpósita persona, por acción u omisión provoque directa o indirectamente un daño irreversible, la destrucción o pérdida a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente de un territorio de jurisdicción estatal hasta el punto de que el disfrute de los habitantes de ese territorio se vea severamente disminuido.</p>
<p>En el caso de que las actividades a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años más y la pena económica hasta en quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>En el caso de que las actividades a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años más y la pena económica hasta en quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 441 BIS. Comete el delito de ecocidio quien dolosamente cause un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales en el estado de Oaxaca. Se impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y una multa de cuatrocientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Provoque la destrucción, pérdida total o daño irreparable a un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas; II. Provoque daño a un ecosistema cuya afectación y sus impactos duren al menos cuatro meses; y III. Provoque daño a un ecosistema donde habite o exista una especie endémica o en peligro de extinción. <p>Las penas anteriores aumentarán en un tercio cuando el ecocidio sea cometido en Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Además de las sanciones previstas en el presente artículo, quien cometa este delito, estará obligado a</p>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

12

la compensación y reparación integral del daño, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 441 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 441 BIS. Comete el delito de ecocidio quien dolosamente cause un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales en el estado de Oaxaca. Se impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y una multa de cuatrocientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

I. Provoque la destrucción, pérdida total o daño irreparable a un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas;

II. Provoque daño a un ecosistema cuya afectación y sus impactos duren al menos cuatro meses; y

III. Provoque daño a un ecosistema donde habite o exista una especie endémica o en peligro de extinción.

Las penas anteriores aumentarán en un tercio cuando el ecocidio sea cometido en Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas.

Además de las sanciones previstas en el presente artículo, quien cometa este delito, estará obligado a la compensación y reparación integral del daño, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPECTO AL DERECHO A TIENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de enero de 2026.

COMITÉ CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DRA. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13